

SECRETARÍA

A despacho del señor Juez, las presentes diligencias con escrito de contestación allegado en término por el Curadora Ad Litem de los herederos indeterminados de CLAUDIO ANTONIO GARCIA BRAND y demás personas inciertas e indeterminadas, así como de las personas determinadas emplazadas. Está debidamente integrado el contradictorio Queda para proveer

Palmira (V), 2 de septiembre de 2020

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal Palmira – Valle del Cauca

PALMIRA V., DOS (2) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1887
RADICACIÓN No. 2017 – 00417 - 00

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 372, 373 y 375 del c. general del proceso, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el día 6 de noviembre a las 9 a-m-. para dar trámite a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, y a ella deberán asistir las partes y sus apoderados. Adviértase que la inasistencia a la audiencia les hará acreedores de las consecuencias señaladas en dicha norma procesal. De ser posible en dicha audiencia se adelantará las diligencias del artículo 373 ibídem incluida la sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de pruebas, así:

2.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

2.2. DOCUMENTALES

En los términos y condiciones establecidos por la Ley, téngase como prueba los documentos aportados con la demanda y con el escrito que recorrió traslado de las excepciones de fondo, obrantes en el presente encuadernamiento, a los cuales se les otorgara el valor probatorio en el momento pertinente.

2.3 TESTIMONIALES

DECRETAR la recepción del testimonio de los señores: **I)** ARMANDO GARCIA SALAZAR, residente en la carrera 34 N° 33 - 84 de Palmira Valle, **II)** ENEIDA OROZCO DE VICTORIA, residente en la carrera 24 N° 33-76 de Palmira Valle y **III)** MARINA CHAVERRA FRANCO,

residente en la carrera 24 N° 33- 75 de Palmira Valle; quienes bajo la gravedad de juramento depondrán sobre todo cuanto les conste acerca de los hechos de la demanda. La parte interesada deberá procurar la comparecencia de los testigos, los cuales serán recepcionados el día en que se verifique la inspección judicial que es obligatoria en estos procesos.

3.4.- INTERROGATORIO DE PARTE

DECRETAR el interrogatorio de parte de los señores FIDELIO GARCIA BRAND, YANETH GARCIA MENESES y JULIO CESAR GARCIA ORREGO, quienes ostentan la calidad de demandados respectivamente, para que absuelvan INTERROGATORIO DE PARTE que les formularán, y las que a bien considere el suscrito Juez.

Los interrogatorios decretados se recepcionarán el día y hora que se señale para la práctica de la audiencia inicial.

3.5.- INSPECCION JUDICIAL.

Conforme a lo indicado en el artículo 375 numeral 9 del Código General del Proceso, se **ORDENA** la práctica de INSPECCION JUDICIAL con intervención de perito, oficioso, al bien objeto de este proceso, a fin de comprobar la ubicación e identidad del predio, su cabida, linderos, construcción, mejoras, antigüedad de las dos últimas y verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada por la parte demandante; así mismo, para verificar la instalación adecuada de la valla y tomar las fotografías actuales del inmueble donde se observe el contenido de la valla. **La mencionada diligencia se llevará a cabo el día 21 de octubre de 2020 a las 9 a-m-**. Se previene al perito que debe rendir su experticia dentro de los diez días siguientes a la inspección judicial. Para efectos de la práctica del dictamen pericial, désígnese al perito REINEL ANTONIO JIMENEZ GAVIRIA, tomado de la lista de auxiliares de la Justicia. Comuníquese al auxiliar de la justicia que tiene el término de cinco (5) días para que se efectúe su respectiva posesión y de aceptar el cargo, infórmese en la posesión que tiene diez (10) días hábiles posteriores a la inspección judicial para que rinda la experticia pertinente, en la que además deberá allegar plano del inmueble especificando los datos ya mencionados.

4. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA FIDELIO GARCIA BRAND, YANETH GARCIA MENESES y JULIO CESAR GARCIA ORREGO.

3.1. DOCUMENTALES

En los términos y condiciones establecidos por la Ley, téngase como prueba el escrito de contestación de la demanda del presente legajo expediental.

3.2. INTERROGATORIO DE PARTE

DECRETAR el interrogatorio de parte de los señores WILDER GUIOVANNI y WILMER JAIRO SUAREZ NAVARRO, quienes ostentan la calidad de demandantes, para que absuelvan INTERROGATORIO DE PARTE que les formularán, y las que a bien considere el suscrito Juez.

Los interrogatorios decretados se recepcionarán el día y hora que se señale para la práctica de la audiencia inicial.

4. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (CURADOR AD LITEM).

4.1. DOCUMENTALES

En los términos y condiciones establecidos por la Ley, téngase como prueba el escrito de contestación de la demanda efectuada por el curador *Ad-Litem* de los herederos indeterminados de CLAUDIO ANTONIO GARCIA BRAND y demás personas inciertas e indeterminadas así como de las personas determinadas emplazadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de este asunto, obrante en el presente legajo expedienta.

NOTIFIQUESE



ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **069** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 de Septiembre de 2020**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

Palmira V., 4 de septiembre de 2020

Señor:

REINEL ANTONIO JIMENEZ GAVIRIA

Carrera 33 No. 29 - 48

Palmira – Valle del Cauca

Por medio del presente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha 4 de septiembre de 2020 dictado dentro del proceso de pertenencia con radicación 2017-00417, adelantado por los señores WILDER GUIOVANNI SUAREZ NAVARRO y WILMER JAIRO SUAREZ NAVARRO a través de apoderado judicial, en contra de los señores FIDELIO GARCIA BRAND, OTONIEL GARCIA BRAND, JOSE RODRIGO GARCIA MENESES, LILIANA GARCIA MENESES, YANETH GARCIA MENESES, MARIA CLARA GARCIA MENESES, LUIS FERNANDO GARCIA MENESES, JULIO CESAR GARCIA ORREGO, Herederos indeterminados de CLAUDIO GARCIA ORREGO y demás personas inciertas e indeterminadas, ha sido designado como perito, para lo cual se le informa que cuenta con el término de cinco (5) días para efectuar su respectiva posesión y aceptar el cargo. De igual manera se informa que dentro del mencionado proceso se señaló el día _____ a las _____ con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se realizará en el inmueble objeto del proceso ubicado en la carrera 24 No. 33 – 58 de Palmira, data en la que también se practicara la respectiva inspección judicial para la cual se requiere su intervención como perito.

Atentamente,

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

Palmira V., 4 de septiembre de 2020

Señor:

REINEL ANTONIO JIMENEZ GAVIRIA

Carrera 33 No. 29 - 48

Palmira – Valle del Cauca

Por medio del presente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha 4 de septiembre de 2020 dictado dentro del proceso de pertenencia con radicación 2017-00417, adelantado por los señores WILDER GUIOVANNI SUAREZ NAVARRO y WILMER JAIRO SUAREZ NAVARRO a través de apoderado judicial, en contra de los señores FIDELIO GARCIA BRAND, OTONIEL GARCIA BRAND, JOSE RODRIGO GARCIA MENESES, LILIANA GARCIA MENESES, YANETH GARCIA MENESES, MARIA CLARA GARCIA MENESES, LUIS FERNANDO GARCIA MENESES, JULIO CESAR GARCIA ORREGO, Herederos indeterminados de CLAUDIO GARCIA ORREGO y demás personas inciertas e indeterminadas, ha sido designado como perito, para lo cual se le informa que cuenta con el término de cinco (5) días para efectuar su respectiva posesión y aceptar el cargo. De igual manera se informa que dentro del mencionado proceso se señaló el día _____ a las _____ con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se realizará en el inmueble objeto del proceso ubicado en la carrera 24 No. 33 – 58 de Palmira, data en la que también se practicara la respectiva inspección judicial para la cual se requiere su intervención como perito.

Atentamente,

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario